



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 152/2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 42 /10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7743/12, el concursante Emiliano Bardelli impugna la calificación obtenida por sus antecedentes y los puntos asignados por el jurado en el examen escrito, en el mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de Fiscal ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que sostiene el impugnante, respecto de su evaluación escrita que impugna el dictamen del jurado por graves defectos de fundamentación en lo relativo a la calificación de la materia faltas, discrepando con el jurado en la solución del caso, y exponiendo largamente su parecer sobre la solución aplicable al mismo.

Que se compara con otros concursantes y solicita se le otorguen 12 puntos más en el escrito, sumando 40.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursa. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (artículo 29 del Reglamento) que luce agregado a fojas 477 y siguientes del expediente del concurso SCS-032/10-0, constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión de Selección considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la

discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmovier lo resuelto.

Que la Comisión ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también la opinión del jurado, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedito expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que en consecuencia, a juicio de la mencionada Comisión y sin perjuicio del acierto o desacierto de la solución del caso objeto del examen, los argumentos desplegados en la prueba han sido adecuadamente evaluados por el jurado, sin que el impugnante demuestre la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela la disconformidad del concursante con la calificación asignada a su prueba escrita, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que, por lo tanto, corresponde rechazar la impugnación y mantener la calificación asignada a la evaluación escrita.

Que, asimismo, impugna el puntaje que le ha sido concedido en antecedentes profesionales por el ejercicio de la profesión de abogado, porque considera que no han sido calificados adecuadamente en atención a su experiencia en litigación escrita y oral.

Que también señala que no ha sido calificado su desempeño como prosecretario administrativo Interino en la Justicia Nacional. Que sostiene que le corresponden 21 puntos, en lugar de los 15 que le fueran otorgados. Que para evaluar los antecedentes profesionales del impugnante, tal como surge de su evaluación de antecedentes, se ha tenido en cuenta su experiencia como profesional liberal, y su desempeño en los cargos que revistara en la Justicia Nacional, entre ellos, el interinato como Prosecretario Administrativo. Que en aquellos casos en donde el concursante se hubiere desempeñado tanto en el Poder Judicial, como en el ejercicio privado (o en funciones públicas relevantes en el campo jurídico), el máximo puntaje para el rubro será de 28 puntos, que a criterio de la Comisión serán distribuidos entre el cargo (hasta 21 puntos) y la antigüedad (hasta 7 puntos).

Que lo expresado por el impugnante sólo evidencia su disenso con el criterio adoptado por esta Comisión para evaluar los antecedentes que, por otra parte, se ajustó a las pautas reglamentarias que regulan dicha evaluación. Que también cuestiona el recurrente la nula incidencia que tuvieron en relación al puntaje otorgado su designación por concurso público como Instructor Sumariante en el INTA, y su cargo de Asesor de la Legislatura de la CABA. Que de la evaluación de antecedentes, surge que ambos rubros han sido computado



dentro de sus antecedentes profesionales, por lo que deberá desestimarse la impugnación deducida.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 51/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

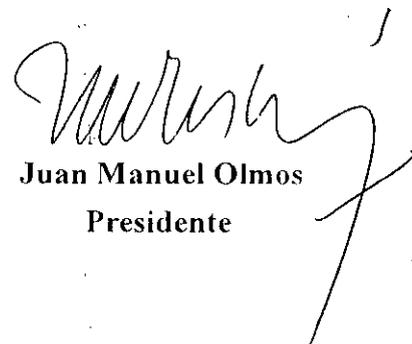
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Desestimar la impugnación formulada al dictamen del jurado en orden a la calificación asignada en la prueba escrita y rechazar la impugnación respecto a la calificación de sus antecedentes personales presentadas por el concursante Emiliano Bardelli respecto al Concurso 42/10.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 52/2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente

